

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Holzines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 13 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 102.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

Artículos.	TOTAL por capitulos
Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I.—Administración provincial.

Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial.....	1.250	6.385 32
Personal de la Diputación en sus tres secciones	2.552	
Gastos de representación del Sr. Presidente..	333 33	
Personal de la Sección de examen de cuentas municipales.....	160 68	
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	2.000	83 33
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33	

CAPITULO II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos de quintas.....	2.000	12.168 66
Art. 2.º Idem de bagajes.....	1.500	
Art. 3.º Idem de impresion y publicación del Boletín Oficial.....	666 68	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	8.000	

de mi autoridad, la busca y captura de la jóven Ramona Gonzalez-Busto, de 17 años de edad, color rubio, bastante colorada; lleva pañuelo encarnado de algodón á la cabeza y otro grande de cenefa del mismo color al cuello; la cual se fugó de la casa paterna en compañía de un cerrajero ó componedor de calderas y de otra mujer que dice ser la suya, recién parida y con un niño de 3 años, un pollino y un perrito pequeño, y caso de ser habida ponerla á disposicion de mi autoridad.

Leon 30 de Abril de 1885.

El Gobernador:
Bellestar de la Cárcova.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	771	15.771
Art. 4.º Gastos de reparación y conservacion de las fincas provinciales.....	15.000	

CAPITULO IV.—Cargas.

Art. 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	258 25	550 03
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente..	208	
Art. 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	84 68	

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras....	506	6.548 83
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.500	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	900	
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.313	
Material de oficina.....	20 83	
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado.....	210	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.500	43.500
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.200	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	1.500	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	35.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	300	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.500	3.500
--	-------	-------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	20.000	20.000
---	--------	--------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	20.000	20.000
--	--------	--------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	6.000	6.000
TOTAL GENERAL.....		184.422 74

En Leon á 25 de Abril de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Presidente, G. Perez Fernandez.

Señon del 28 de Abril de 1885.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, L. Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

NEGOCIADO 3.º

La Comision provincial previene por última vez á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan que si á término preciso é improrrogable de ocho dias no satisfacen en la Depositaria de Astorga, lo que adeudan por gastos carcelarios del partido, sin otro aviso expedirá comisionados de apremio contra los morosos en uso de las facultades que la concede el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Leon 29 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Ayuntamientos.	Años que adeudan.	Importe. Pecas. Cs.
Pradorrey.....	4.º trimestre de 1881 á 1882.....	98 33
	Todo el año de 1882 á 83.....	393 32
	Idem de 1883 á 84.....	393 32
	1.º semestre de 1884 á 85.....	196 66
Rabanal del Camino.....	Todo el año de 1881 á 82.....	386 08
	Idem de 1882 á 83.....	386 08
	Idem de 1883 á 84.....	386 08
	1.º semestre de 1884 á 85.....	193 04
San Justo de la Vega.....	2.º semestre de 1881 á 82.....	258 47
	Todo el año de 1882 á 83.....	581 76
	Idem de 1883 á 84.....	581 76
	1.º semestre de 1884 á 85.....	290 88
Prianza.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1879 á 80.....	184 81
	Todo el año de 1880 á 81.....	246 42
	Idem de 1881 á 82.....	246 42
	Idem de 1882 á 83.....	246 42
Benavides.....	Idem de 1883 á 84.....	246 42
	1.º semestre de 1884 á 85.....	123 21
	Idem idem.....	270 20
	Idem idem.....	171 02
Carrizo.....	Idem idem.....	151 88
	Idem idem.....	71 19
	Idem idem.....	134 48
	Idem idem.....	244 20
Magaz.....	Idem idem.....	129 97
	Idem idem.....	249 35
	Idem idem.....	288 06
	Idem idem.....	331 80
TOTAL.....		7.458 72

La Comision provincial previene por última vez á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que si á término preciso é improrrogable de ocho dias no satisfacen en la Depositaria de Murias de Paredes, lo que adeudan por gastos carcelarios del partido, sin otro aviso expedirá comisionados de apremio contra los morosos, en uso de las facultades que la concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Leon 29 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Ayuntamientos.	Trimestres que adeudan.	Importe. Pecas. Cs.
Barrios de Luna.....	3.º trimestre.....	34 47
	2.º y 3.º idem.....	133 02
Caballanes.....	3.º idem.....	30 79
	Idem idem.....	51 01
Campo la Lomba.....	Idem idem.....	49 97
	Idem idem.....	72 48
Las Omañas.....	Idem idem.....	35 64
	Idem idem.....	59 38
Palacios del Sil.....	Idem idem.....	17 98
	Idem idem.....	47 27
Riello.....	Idem idem.....	70 05
	Idem idem.....	
Santa Maria de Ordás.....		
Soto y Amio.....		
Valdesamario.....		
Vegarizna.....		
Villablino.....		
TOTAL.....		602 06

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir cinco familias pobres, de practicar los reconocimientos necesarios para el servicio de los reemplazos, asistir á las sesiones que celebre la Junta municipal de Sanidad y de fijar su residencia en esta villa.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza deberán poseer los títulos que previene el art. 8.º del reglamento. Presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que este Ayuntamiento consta de 215 vecinos pudientes, y se comprometen á satisfacer por iguallas 80 cargas de centeno en cada año, en el mes de Setiembre, siendo enenta del facultativo poner barbero en esta villa. Pobladora de Pelayo Garcia 25 de Abril de 1885.—El Alcalde, Esteban Segurado.

D. Maximino Marcos, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo terminado el deslinde y amojonamiento de esta término municipal, y segun queja dada á esta Alcaldía no se respetan los hitos ó mojoneros que el Ayuntamiento y Junta puso en todo aquel terreno que se conoció intruso, sin que haya habido reclamacion alguna: el Ayuntamiento que presido en sesion del 17 del presente tuvo á bien acordar se fije al público un edicto en el que consta sean respetados los hitos ó mojoneros que el Ayuntamiento, asociados y Juntas administrativas fijaron con tal objeto, quedando conminado con la multa de 5 pesetas el que se propase á romperlos, no teniendo derecho ningun propietario á pedir los daños que hagan los ganados en todo aquel terreno que lindante con algun camino, cañada ó propios del pueblo se encuentre fitado, anunciándolo tambien en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los forasteros.

Y con el fin de que cumpla en un todo lo mandado se anuncia el presente en la inteligencia de que si se sigue cometiendo tal abuso, me verá en la imprescindible necesidad de pasar el tanto de culpa al Juzga-

do para evitar en lo sucesivo nuevos desmanes.

Villacé 17 de Abril de 1885.—Maximino Marcos.

D. Anselmo Diez Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue en este Ayuntamiento, contra D. Maximino Gallego Pescador, vecino de Paredes, por débitos de contribucion territorial é impuesto equivalente á los de la sal, los cuales es on deber á la recaudacion de este municipio le fueron embargadas para su pago y vendidas en pública y segunda subasta las fincas siguientes:

1.º Una tierra término de esta villa y sitio del camino de Castro, de cabida de 200 palos, linda O. con el barrero, M. herederos de Victor Fuertes, N. Tomás Pernia y P. José Barrios.

2.º Otra tierra en dicho término y sitio de San Pedro de cabida 400 palos, linda O. Francisco Cadenas, M. Mateo Garcia, P. Tomás Pernia y N. Gerónimo Grajal.

3.º Otra tierra en el mismo término y sitio de carre Algadefa, de cabida de 130 palos, linda O. con el camino, M. Pablo Perez, P. y N. D. Angel Macias.

Y como á pesar de las gestiones y requerimientos se ignora la residencia del ejecutado D. Maximino Gallego Pescador, se le notifica por medio del presente para que en el término de 10 dias desde la publicacion del presente, se presente en esta Alcaldía á exhibir los títulos de pertenencia que tenga de las fincas expresadas, pues en otro caso se acudir á medio supletorio para proveerse de ellos segun se ordena en el art. 397 de la ley hipotecaria y Real decreto de 17 de Julio de 1877.

Dado en Toral de los Guzmanes á 16 Abril de 1885.—El Alcalde, Anselmo Diez.—El Comisionado, Severo Nava.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: para el pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Antonio Martinez Fidalgo, vecino de Chozas de Arriba, en causa criminal que se le siguió por lesiones inferidas á su padre político y convecino Marcos Martinez, se venderán para el día 27 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Au-

diencia de este Tribunal y simultáneamente ante el Juez municipal de Chozas de Abajo, como de la pertenencia del procesado los bienes siguientes:

Una vaca pelo negro, de tres años tasada en 100 pesetas.

Una puerta corredera, en 3 pesetas.

Un arca sin cerradura en buen uso, en 4 pesetas.

Una tierra centenal, en término de Chozas de Arriba y sitio de arrebate capas, hace dos heminas, linda O. con otra de Raimundo Martínez, M. otra de Manuel Colado, en 40 pesetas.

Otra tierra en dicho término do llaman las praderas, hace media hemina, linda O. con las praderas, M. tierra de Anselmo Gutiérrez, en 50 pesetas.

Otra tierra en término de Chozas de Abajo, do llaman las debesillas, hace una hemida, linda O. con otra de Santos Blanco, M. otra de Joaquín Martínez, en 10 pesetas.

Las personas que se oseeen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir en el día, hora y locales designados, á hacer las posturas que tengan por conveniente que les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasación y siempre que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 de la misma, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto.

Dado en Leon á 29 de Abril de 1885.—Juan Bros.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Valentín Suarez Valdés, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Descosido Turrado, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Castrocalbon, hijo de José y de Jacinta, cuyas señas personales son: estatura como de un metro y 20 milímetros, padece accidentes, tiene una cicatriz de resultas de una quemadura en la mandíbula inferior, y viste sombrero hongo negro á media usa, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de estamón verde, augnarina de pardo, zapato boregón, cuyo individuo fué á la capital de la provincia el día 15 de Marzo último con los demás mozos incluidos en el actual recambio sin que haya vuelto al pueblo desde aquella fecha ignorándose su paradero, para que en el término de 12 días á contar desde la inserción de este documento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del partido á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Benito Barrio, su convecino, bajo apercibimiento que de no ha-

corlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y como al ser llamado no fuere labado en su domicilio se ha decretado su prisión provisional en la cárcel de este partido, en cuya virtud encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado individuo y dictar las órdenes oportunas á este fin.

La Bañeza á 20 de Abril de 1885.—Valentín S. Valdés.—D. S. O., Tomás de la Poza.

D. Sebastian Miguél y Gonzalez, Juez de Instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Alonso Allenda, hijo de Tomás y Vicenta, natural de Buron, partido judicial de Riaño, provincia de Leon, de 39 años de edad, casado, inspector de orden público que ha sido en San Pedro Abanto, y á Timoteo Paniagua Fernandez, hijo de Pio é Isidra, natural de Villalpando, partido judicial y provincia de Zamora, de 35 años de edad, casado y agente de orden público que fué de San Pedro Abanto, para que en el término de 15 días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta villa á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les siguió sobre detención arbitraria y estada, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Ramon Alonso Allende y Timoteo Paniagua Fernandez y si fuesen habidos, los conduzcan á la cárcel de esta villa al objeto indicado.

Dada en Valmaseda á 13 de Abril de 1885.—Sebastian Miguél.—Por mandado de su señoría. Eusebio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instrucción de expedientes sobre arreglo de Capellanías Colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa

Seda y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes sobre conmutación de bienes de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sujetos siguientes: la de los Olmedos por D. Pedro Olmedo en Galleguillos: la de las Mercedes en Gerdaliza de la Loma por el Señor del mismo: la de Misa de Alba y San Miguel en su Capilla de la Milla del Rio: la del Salvador por D. Andrés Cimadevilla en la de Lario: las del Ilmo. Sr. D. Andrés Santos de San Pedro en Quintana Diez de la Vega: la de Juan Gimnez en la de Ralea: la de S. José por Maria Centeno en S. Pedro de Valderas; y las de D. María Magarzo y D. Benito Olgado con su mujer en las de S. Andrés y S. Estéban de Aguilar de Campos

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encausados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeran convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia*.

Dado en Leon á 20 de Abril de 1885.—Dr. Cayetano Sentis.—Clemente Binayaga.

EXPOSICION ARAGONESA DE 1885.

Invitación.

Fueron, en su tiempo los torneos, lides en que la galantería y el valor, la destreza y la fuerza física, procuraban obtener los premios que la belleza tributaba al adán que más se distinguía: el ejercicio de las armas era entonces la única ocupación, salvo el claustra, de los hom-

bres que sentían en su espíritu el deseo de servir á la patria y de obtener el aprecio y consideración de sus conciudadanos.

La civilización cristiana rompió los moldes de aquellas heroicas preocupaciones, y, ennoblecendo el trabajo, fundó los gremios que vencieron á los feudos, y los burgos que desmantelaron los castillos.

La actividad humana hizose fraternal y caritativa y cambió la espada de combate por el arado y la lanzadera. El mundo se admiró ante el noble espectáculo de las Repúblicas Italianas y quiso imitarlas; y desde entonces, la Industria y el Comercio tomaron distinguido asiento en los Scandos, y dirigieron al pueblo por el camino de la producción.

Las exposiciones son los torneos del siglo XIX.

Vencer en estas lides es la ambición de los particulares y de los pueblos.

Bendita la hora en que el Ungido del Señor llamó hermanos á todos los hombres, y en que el trabajo sustituyó á la guerra.

Informada en estas consideraciones la Real Sociedad Económica Aragonesa, autorizada por Real orden de 27 de Febrero, convoca á una Exposición que deberá celebrarse bajo la dirección de una Junta, nombrada por ella, y que obducirá al siguiente

REGLAMENTO.

Artículo primero. El día 1.º de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposición Aragonesa de 1885.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

- 1.º Todo género de estudios, Memorias é invenciones que tenga relación con el objeto de la misma.
- 2.º Los productos de todas clases de las provincias de Aragon.
- 3.º Los de las demás provincias de España.
- 4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposición se verificará en el local destinado al efecto en las inmediaciones de Zaragoza. Durará desde 1.º de Setiembre, hasta 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición se clasificarán en una de las seis grandes divisiones siguientes:

- 1.º Ciencias.
- 2.º Artes liberales.
- 3.º Agricultura.
- 4.º Industrias mecánicas.
- 5.º Industrias químicas.
- 6.º Industrias extractivas.

Cada division comprenderá las subdivisiones que se determinen en el Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes de 1.º de Junio una nota

ú hoja de inscripción que exprese:

1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyese conveniente. Esta relacion servirá para formar el catálogo.

5.º Espacio necesario para su colocacion expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6.º Todas las observaciones que considere el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

La Junta Directiva facilitará á todos los que lo pidan hojas de inscripción impresas.

Los que deseen instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis apotado de las instalaciones, y tanto estos como los que necesiten fuerza motriz para el movimiento de sus máquinas, se entenderán directamente con la Junta Directiva antes de 1.º de Junio.

Para facilitar la redaccion de esos datos, la Junta Directiva de la Exposicion Aragonesa, imprimirá formularios, que pondrá á disposicion de los expositores que los deseen.

Las producciones que abraza la 1.ª division, artículo 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, titulos científicos, residencia y firma del mismo.

La direccion de la nota ú hoja de inscripción de que trata este artículo, deberá hacerse con este sobre:

«Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Aragonesa de 1885.—Zaragoza.»

Art. 6.º La Junta Directiva, en vista de la peticion á que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio que concede al expositor y las condiciones para la fuerza motriz.

Art. 7.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposicion en los edificios de la misma.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposicion se destinaren, deberán ser entregados ó instalados por cuenta del expositor en el sitio que se le designe.

La recepcion de los objetos comenzará el dia 15 de Julio y terminará el 15 de Agosto.

Las condiciones para la admision de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

Art. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los

cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros.

En los líquidos no hayan de analizarse, la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposicion: la pólvora, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas.

Las sustancias atóxicas, espirituosas ó inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, se podrán admitir con expresa licencia de la Junta Directiva, previas las precauciones que la misma crea necesario exigir.

Art. 11. La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presentan á la Exposicion.

Art. 12. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes y una descripcion de los objetos remitidos.

La Junta Directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren, dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 13. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor Veterinario que designe al efecto la Junta Directiva.

La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Exposicion, serán de cargo y cuenta de los expositores.

Art. 14. Los expositores que desearan hacer instalaciones especiales dentro de los edificios destinados á la Exposicion, deberán ponerse de acuerdo con la Junta Directiva antes del dia 1.º de Junio.

Art. 15. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposicion destinase, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 16. Sin especial permiso de la Junta Directiva, no podrán los expositores, mientras dure la exposicion, mudar, cambiar, ni retirar los objetos expuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos, mientras la Exposicion permanezca abierta y á esto fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresion del precio.

Art. 17. El que quisiere comprar alguno de los objetos expuestos en la forma prescrita por el artículo anterior, deberá manifestarlo á la Junta Directiva, la que, cobrando previamente su importe y tomando de ello la correspondiente

nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos, no podrán ser retirados hasta despues de finalizada la Exposicion, sin el previo permiso de la Junta.

Art. 18. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta Directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias, con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 19. Los expositores tendrán entrada en la Exposicion cuantas veces quisieren visitarla, sujetándose á las reglas que dicte la Junta.

Art. 20. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes, aceptados por la Junta, para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta Directiva.

Art. 21. La Junta Directiva, de acuerdo con las autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposicion; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentasen los expositores.

Los expositores podrán asegurar de incendios sus productos en la forma que crean conveniente.

Art. 22. Terminada la Exposicion, los expositores ó sus encargados, recogerán los objetos expuestos, mediante la devolucion del recibo talonario de que se trata en el art. 15, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 17.

Art. 23. Si pasados 15 días despues de terminada la Exposicion, no hubieran sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta Directiva los retirará y almacenará de cuenta y riesgo de sus dueños.

Treinta días despues, procederá á la venta en pública subasta, reservando por espacio de un año el producto de la venta.

Pasado este último plazo, quedará en beneficio de la Soerada Económica Aragonesa de Amigos del Pais.

Art. 24. Durante el periodo en que permanezca abierta la Exposicion, no podrá sacarse copia, ni dibujo alguno, de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente y de la Junta Directiva.

Art. 25. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos entre las notabilidades científicas, artísticas ó industriales del pais, hará la calificacion de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta Directiva y por doble numero de expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á suerte.

La eleccion se verificará el día 8 de Setiembre y los expositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelacion debida, pasando nota de su habitacion á la Secretaria de la Junta, establecida en la calle de Blancas, núm. 4, entresuelo.

Art. 26. Los premios consistirán en diplomas de honor y medallas de 1.º, 2.º y 3.ª clase.

Art. 27. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados y asimismo los premios que aquellos hubiesen obtenido.

Art. 28. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del recinto de la Exposicion.

Art. 29. Los expositores se someterán á todas las disposiciones que dicte la Junta Directiva, para el buen orden del Certámen.

Zaragoza 18 de Febrero de 1885.—El Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario general, Modesto Torres y Gervelló.

D. Eugenio Magallon y Alvarez, Capitan graduado Teniente fiscal del Batallon Reserva de Leon número 110.

No habiéndose presentado á la revista anual en el mes de Octubre del año 1883, segun está prevenido en el reglamento de reservas del Ejército, el soldado de la segunda Compañía de este Batallon, Felipe Gutierrez Lopez, en situacion de reserva en el pueblo de Canseco Ayuntamiento de Cirmenes, provincia Leon, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 12 de Abril de 1885.—El Teniente fiscal, Eugenio Magallon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un coto redondo denominado Dospoblado de Vitoria, con tres tierras contiguas al mismo, á tres leguas de esta ciudad. Los que se interesen en su adquisicion avisen con D. Manuel Perez, calle Serranos núm. 1, en Leon, quien les pondrá de manifiesto las condiciones de su venta.